

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **986** -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

127 OCT 2011

Piura,

VISTOS:

El Informe N° 2156-2011/GRP-460000 de fecha 26 de Octubre del 2011; la Resolución Ejecutiva Regional N°873-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 07 de Octubre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 191° de la Constitución Política del Estado, establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, en concordancia con los arts. 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los gobiernos regionales quienes tienen por finalidad esencial fomenta el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, el Inc. A) del art. 45° de la Ley N° 27867, confiere a los gobiernos regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Gobierno Regional de Piura y la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo de Yacila, con fecha 20 de abril del 2010, suscribieron un Convenio de Cesión para la Administración del Embarcadero Pesquero Artesanal(DPA) de Yacila a favor de la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo de Yacila; por el periodo de un año a partir de su suscripción pudiendo ser renovado por un plazo similar mediante la suscripción de nuevo convenio, de acuerdo con lo estipulado por la Clausula Séptima del mismo convenio;

Que, sin embargo el art. 1° de la Resolución Ministerial N°320-210-PRODUCE, de fecha 02 de diciembre del 2010, deja sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 039-2010-PRODUCE y N° 029-2004-PRODUCE, en consecuencia sus anexos; aprobándose un nuevo modelo de Convenio el cual



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 986

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

27. OCT 2011

denomina: "**Convenio para la Gestión de la Administración de los Desembarcaderos Pequeños Artesanales**", que estipuló un plazo de duración de dos (02) años cuya fecha de inicio está sujeta a la suscripción del convenio;

Que, habiendo vencido el plazo estipulado en el convenio suscrito anteriormente, en merito de lo dispuesto por el art. 1º de la Resolución Ministerial Nº320-210-PRODUCE, corresponde suscribir un nuevo convenio para la Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita, por un periodo de duración de dos (02) años, a partir del 21 de abril del 2011 hasta el 20 de Abril del 2013;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional Nº 895 - 2006/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Convenio para la Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita, suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo de Yacila, suscrito en fecha 20 de abril del 2011, el mismo que consta de ONCE(11) Clausulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución; por un periodo de duración de dos (02) años, a partir del 21 de abril del 2011 hasta el 20 de Abril del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo de Yacila y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

CONVENIO PARA LA GESTION DE LA ADMINISTRACION DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE PAITA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA ASOCIACION SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE YACILA.

Conste por el presente documento el Convenio de Gestión del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Yacila, ubicada en la caleta Yacila del Distrito y Provincia de Paita, Departamento y Región Piura, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, a quien se le denominará AFECTANTE o CEDENTE; debidamente representado por el Presidente del Gobierno Regional de Piura, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, con D.N.I N° 02616132, domiciliado en .Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo s/n, El Chipe, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con RUC N° 20484004421 y de la otra parte la ASOCIACION SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE YACILA, en adelante AFECTATARIO o CESIONARIO, con domicilio legal en Caleta Yacila s/n - Paita, debidamente representada por el Sr. OTILIO QUEREVALU NUNURA, identificado con DNI N° 03461000, con Poderes inscritos en los Registros Públicos con partida N° 11001149, con domicilio en Caleta Yacila s/n - Paita, en los términos siguientes :

ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Piura es un entidad pública que tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas - compartidas y delegadas-, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, así como planificar el desarrollo de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo de Yacila, es una Asociación que tiene como objetivo propiciar el desarrollo de la actividad extractiva pesquera artesanal, integrado por pescadores artesanales dedicados a la pesca de Consumo Humano Directo y Artesanal de la jurisdicción de la caleta de Paita, inscrita en la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

De conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado, plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo, señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Plan, que entre otras es mejorar las condiciones de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal.



Mediante Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE de fecha 02 de diciembre del 2010, modificada con Resolución Ministerial N° 051-2011-PRODUCE de fecha 18 de febrero del 2011, se aprobó el modelo de Convenio de Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

Con Resolución Gerencial Administrativa N° ----- de fecha-----, se aprobó la cesión y uso para la administración del **DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE YACILA** a favor de la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de Consumo Humano Directo De Yacila.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio de Gestión, tiene por objeto establecer las obligaciones, facultades y objetivos para la explotación, administración y conservación a cumplir por el AFECTANTE o CEDENTE, AFECTATARIO O CESIONARIO, según corresponda, y el Comité Técnico Asesor de la cesión de la administración del **DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE YACILA**, Distrito y Provincia de Paita, Departamento y Región Piura aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa N° ----- de fecha -----

El Convenio de Gestión, tiene por finalidad, a mérito de la CESION aprobada, que la Infraestructura Pesquera Artesanal brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar en caso corresponda, la infraestructura pesquera artesanal y la calidad de los productos hidrobiológicos que se capturen producto de la actividad pesquera artesanal.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión, se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes y demás instrumentos normativos que al respecto aprueben al PRODUCE, FONDEPES, ITP y otras autoridades competentes.

La infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes del **DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE YACILA**, se encuentran detallados en el Inventario y memoria Descriptiva que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Convenio, todo lo que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se realicen, constituyen patrimonio del Estado.

Ni la Resolución Gerencial Administrativa que aprueba la CESION ni el presente Convenio, transfieren la propiedad de la IPA, ni sus bienes accesorios al AFECTATARIO O CONCESIONARIO.

En presente Convenio no genera, ni crea, ni establece vínculo laboral, contractual o de cualquier otra índole entre el AFECTANTE o CEDENTE y el personal contratado para operar la Infraestructura Pesquera Artesanal.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTATARIO O CESIONARIO

A. OBLIGACIONES

2.1 Brindar los servicios de : atraque, embarque, desembarque, manipuleo, refrigeración, venta de hielo, comercialización, procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades, asegurando que éstas se efectúen de acuerdo a las normas

vigentes y en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y conservación del medio ambiente.

- 2.2 Asumir la administración y gestión del IPA, a través de un profesional calificado en administración de infraestructuras pesqueras.

El Administrador, será elegido y contratado por el AFECTATARIO o CESIONARIO a partir de una terna de postulantes calificados o propuesta del AFECTANTE o CEDENTE. En los casos que los ingresos de la IPA no permita la contratación de un profesional, esta será asumida directamente por el AFECTATARIO o CESIONARIO.

- 2.3 Informar en un plazo no mayor a 30 días calendario al AFECTANTE o CEDENTE, cada vez que se produzcan cambios de Junta Directiva o de representantes legalmente constituidos, conforme sus normas estatutarias. La no acreditación del nuevo representante de AFECTATARIO o CESIONARIO dará lugar a la resolución del presente Convenio.

- 2.4 No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio y los que su naturaleza obliga, ni ceder en uso, arrendar, disponer, retirar o movilizar, gravar, construir garantías con parte alguna o la totalidad de la infraestructura y/o equipos.

Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, entregar al AFECTANTE o CEDENTE, la infraestructura, equipos o instalaciones detalladas en el inventario y la memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas. Se incluye la transferencia de los fondos generados por los servicios que presta la IPA, los cuales son destinados para gastos de administración, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos, gastos para estudios y obras etc., según se establece en la cláusula sexta.

- 2.5 Asumir la atención de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se deriven de la administración de la infraestructura pesquera.

- 2.6 No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional.

- 2.7 Aprobar y hacer cumplir las obligaciones que se estipulan en el Manual de Organizaciones y Funciones así como el Reglamento Interno de Trabajo, y otras obligaciones establecidas en el Manual de Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

- 2.8 Presentar ante el AFECTANTE o CEDENTE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por este, mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. Si existiesen necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anula aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán la autorización del AFECTANTE O CEDENTE.

- 2.9 Reportar al AFECTANTE o CEDENTE dentro de las 24 horas de tomado conocimiento, cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones de la IPA precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.



2.10 Es obligación del AFECTATARIO o CESIONARIO velar por la correcta aplicación de las Tarifas aprobada por el AFECTANTE o CEDENTE por los servicios que presta la IPA. Todos los servicios que ofrece la IPA se cobran al contado.

2.11 Presentar al AFECTANTE o CEDENTE al finalizar el Convenio una Memoria sobre la gestión administrativa y operativa en la infraestructura pesquera. Esto sin perjuicio del informe que deberá remitir mensualmente.

B. ATRIBUCIONES

2.12 Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás empleados de la IPA, por hechos irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento del Comité Técnico Asesor tales acciones, así como al AFECTANTE o CEDENTE.

2.13 Asumir la representación legal de la IPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas que en el Convenio se expresan.

CLAUSULA TERCERA: DEL ADMINISTRADOR

Corresponde al administrador dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística de desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

3.2 Reportar al AFECTANTE O CEDENTE cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones, servicios o equipos del IPA, en un plazo de 24 horas de ocurrido el incidente.

3.3 Aplicar las tarifas establecidas por el AFECTANTE O CEDENTE para los servicios que presta la IPA, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las necesidades de operación, mantenimiento, reparación, conservación, reposición de equipos y mejoras en la infraestructura e instalaciones de la IPA.

3.4 Ejecutar el Programa de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por el FONDEPES.

3.5 Ejecutar y registrar permanentemente las tareas de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, así como el mantenimiento respectivo de los mismos de acuerdo al programa establecido en el Manual de Higiene, Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación.

3.6 Controlar el movimiento económico diario de la IPA mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y de tesorería y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público Colegiado, la labor de éste se enmarca en llevar una contabilidad que permita apreciar el desarrollo por actividades (atraques, desembarques y otros servicios). Es responsable de la adecuada y oportuna presentación de las obligaciones tributarias, municipales, previsionales y seguridad social, según corresponda.



- 3.7 Formular, presentar y en su caso pagar las obligaciones tributarias, municipales, previsionales, seguridad social y otras que corresponda.
- 3.8 Seleccionar, contratar y remover al personal que requiera la IPA, bajo las normas legales pertinentes, asumiendo todas las obligaciones en su condición de empleador.
- 3.9 Cumplir con la normatividad general y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, dentro de estas las relacionadas a Defensa Civil, seguridad y salud en el trabajo, municipal, entre otras.
- 3.10 Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, de los funcionarios y supervisores del AFECTANTE o CEDENTE, PRODUCE, FONDEPES, ITP y Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, así como facilitar la revisión de los libros, estado de cuentas propias de la administración, registros de mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, según corresponda.
- 3.11 Cumplir las normas tributarias, laborales y disposiciones de entidades supervisoras del funcionamiento y operatividad de la infraestructura que le resultan aplicables, manteniendo actualizada la contabilidad y el pago la toda índole de obligaciones.
- 3.12 Efectuar la declaración y pago del impuesto predial y a la renta de ser el caso, tributos municipales y servicios (agua, luz, teléfono, etc.), seguros, según corresponda.
- 3.13 Pagar las remuneraciones, beneficios sociales y aportes de la seguridad social del personal que labora en la IPA. Por delegación del AFECTATARIO o CESIONARIO apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por asuntos de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales de cualquier índole contraídas para la ejecución de la afectación o cesión de la administración de la IPA y ejecución del presente Convenio de Gestión.
- 3.14 Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y de Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.
- 3.15 Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora.
- 3.16 Poner en conocimiento del AFECTANTE o CEDENTE cualquier acto o hecho que afecte o limite el ejercicio de los derechos que por el presente Convenio se le confiere.

El administrador será removido por el AFECTATARIO o CESIONARIO como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece la IPA. Para tal fin podrá solicitar la opinión del Comité Técnico Asesor.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTANTE O CEDENTE.

A. OBLIGACIONES

- 
- 
- 
- 4.1 Supervisar la gestión operativa, económica y administrativa de la IPA en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normatividad vigente debiendo comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO mediante documento de fecha cierta quien ejercerá dicha supervisión en su representación.
- 4.2 Interponer las denuncias, acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias acorde a los resultados de las supervisiones realizadas sobre la gestión de la IPA.
- 4.3 Ejecutar obras de ampliación, modernizaciones, modificaciones estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso etc. que requiera la IPA, en función de su disponibilidad presupuestal, fuentes cooperantes y/o fondo de reinversión.
- 4.4 Regularizar la autorización de ocupación de área, aprobación de PAMA, licencia, habilitación u otras autorizaciones requeridas para la operación de la IPA.
- 4.5 Remitir al FONDEPES y el Ministerio de la Producción, en un plazo que no exceda las 72 horas de tomado conocimiento, el reporte de desperfecto, daño y/o siniestro, a que hace referencia el numeral 2.9 del presente Convenio.
- 4.6 Remitir al Ministerio de la Producción y al FONDEPES, copia de la Memoria de Gestión a que se refiere el numeral 2.11 del presente Convenio de Gestión

B. ATRIBUCIONES

- 
- 4.7 Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de la IPA, a fin de elevar el nivel de vida y competitividad de los pescadores artesanales, promover el desarrollo de capacidades para la asociatividad de la cadena productiva pesquera y generar alternativas de puestos de trabajo en la caleta.
- 4.8 Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor.
- 4.9 Comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO y al Administrador de la IPA, mediante documento de fecha cierta la decisión de renovar o no el presente Convenio en un plazo no superior a 30 días calendario antes del vencimiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL COMITE TECNICO ASESOR

- 
- 5.1 Asesorar al AFECTATARIO O CESIONARIO en la ejecución de los Programas de mantenimiento preventivo y reparación establecidos por el FONDEPES, comunicándolo al AFECTANTE o CEDENTE.

- 5.2 Recomendar al FONDEPES acciones de capacitación y asesoramiento técnico para el adecuado uso, mantenimiento preventivo, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalaciones en general.
- 5.3 Brindar asesoramiento en los aspectos que contribuyan a optimizar la gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal, en aspectos sanitarios, ambientales y otros que se requieran.
- 5.4 Emitir opinión sobre el informe de desempeño y/o remoción del Administrador de la IPA formulado por el AFECTATARIO o CESIONARIO.
- 5.5 Recomendar al AFECTATARIO o CESIONARIO las obras de mantenimiento, ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera artesanal. Las obras previamente indicadas, serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Reinversión y/o la disponibilidad presupuestal del AFECTANTE o CEDENTE.
- 5.6 Fomentar el desarrollo de capacidades en actividades empresariales y productivas a los pescadores y otros grupos organizados de la cadena productiva pesquera artesanal.
- 5.7 Promover actividades complementarias para el desarrollo de la IPA (buen gobierno corporativo, gestión, actos de la cadena de extracción, transformación, comercialización etc.), a través de la celebración de convenios interinstitucionales entre el AFECTATARIO o CESIONARIO y otras instituciones, empresas y/o representantes de la sociedad civil que resulten necesarias de acorde con la normatividad establecida por PRODUCE y/o el FONDEPES.
- 5.8 Recomendar la solución de controversias técnicas, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter técnico, administrativo o científico.
- 5.9 El Comité coordinará por lo menos 4 veces al año; y las decisiones y/o acuerdos se tomarán por mayoría simple, su desempeño es Ad Honorem. Las coordinaciones podrán ser presenciales o virtuales, debiendo dejarse constancia documentada de los acuerdos.
- 5.10 Otras que por dispositivo legal de las autoridades nacionales con competencia, le asignen.

CLAUSULA SEXTA.

Las obras de ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera serán asesoradas, autorizadas y/o supervisadas técnicamente por FONDEPES y ejecutada de acuerdo a la disponibilidad de fondos generados por los servicios que brinda la IPA previa autorización de gastos del AFECTANTE o CEDENTE.

Así también, podrán atenderse las obras señaladas en el párrafo precedente con fondos de Tesoro Público y donaciones.



CLAUSULA SÉTIMA.

DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

El AFECTANTE o CEDENTE, previa opinión de la Dirección Regional de la Producción, aprobará anualmente el monto de las tarifas por los servicios que se presten a través de la IPA, según propuesta del (AFECTATARIO o CESIONARIO), a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos:

1. Gastos de administración, honorarios jornales y demás derechos laborales, agua, luz, teléfono, combustibles, tributos (impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios u otros) y, en general, todo gasto relacionado con la infraestructura y los que resulten de la prestación exclusiva de servicios a los usuarios.
2. Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.
3. Gastos para estudios y obras de ampliación, proyectos de inversión y en general mejoras en la infraestructura, instalaciones y equipos.
4. Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), del saldo operativo mensual, descontando las provisiones legales, se destinara el 20 % para el AFECTATARIO o CESIONARIO como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio de la Comunidad Pesquera, pudiendo el AFECTATARIO destinar el 2 % de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.
5. El 80 % del saldo operativo mensual de la IPA, el que será retenido para atender el Fondo de Reinversión a usarse en beneficio de la IPA.

Los ingresos brutos obtenidos por la prestación de servicios de la IPA, constituirán Ingresos propios de ésta, destinados exclusivamente a cubrir los conceptos indicados en el rubro anterior.

Que prohibido efectuar toda clase de gastos que no tengan como destino el mejoramiento de la infraestructura, de ser así, este será causal de resolución del Convenio de Gestión, quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la IPA).

El manejo de los ingresos y egresos de la Infraestructura Pesquera Artesanal, así como al Fondo de Reinversión, se efectuarán a través de cuentas bancarias independientes y separadas de las cuentas del AFECTARIO o CESIONARIO a cargo de la infraestructura abriéndose una cuenta mancomunada (administrador y 2 representantes del AFECTATARIO o CESIONARIO).

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACION Y DOMICILIO DE LAS PARTES

El convenio tendrá un plazo de duración de 2 años cuya fecha de inicio está sujeta a la suscripción del convenio.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Convenio de Gestión, se entenderá por sus respectivos domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio



CLAUSULA NOVENA : RESOLUCION DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte del AFECTATARIO o CESIONARIO, será causal de resolución del mismo, las que serán invocadas por el AFECTANTE o CEDENTE.

Producida la resolución del Convenio o término de la vigencia del mismo, el AFECTATARIO o CESIONARIO está obligado a entregar la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como transferir los saldos de las cuentas al AFECTANTE o CEDENTE. Este asumirá en forma inmediata la posesión y la administración del **DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE YACILA**, bajo responsabilidad.

El plazo de entrega de la infraestructura, sus instalaciones y equipos es de siete días calendario, contados a partir de presentada la liquidación referida en el párrafo precedente.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios que brinda la IPA, o dentro de las instalaciones de la misma, serán de exclusiva responsabilidad del AFECTATARIO o CESIONARIO.

El AFECTATARIO o CESIONARIO y el administrador, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o indirectamente, a la infraestructura o bienes en general que se produzcan hasta la fecha de la entrega afectiva de esta al AFECTANTE o CEDENTE; sin perjuicio de la responsabilidad civil penal a que hubiera lugar.

El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas al AFECTATARIO o CESIONARIO también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a éste y al administrador.

CLAUSULA UNDECIMA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que de surgir alguna controversia en el marco del presente convenio procurarán resolverla de mutuo acuerdo y de buena fe, de no lograr una solución, la controversia será sometida a arbitraje de derecho ante los tribunales arbitrales de la jurisdicción del AFECTANTE o CEDENTE.

Las partes que suscriben el presente Convenio declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres originales idénticos y entra en vigencia a los _____ días del mes de _____ del año mil once.



JAVIER F. MIGUEL ATKINS LERGGIOS
DNI N° 02646132
AFECTANTE O CEDENTE

OTILIO QUEREVALU NUNURA
DNI N° 03461000
AFECTATARIO O CESIONARIO

